

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL **Dr. HECTOR JAVIER LOZANO GARCIA**, EN SU CARÁCTER DE ARRENDAROR Y A QUIEN EN LO SUCESIVO DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR" Y POR LA OTRA EL **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT**, REPRESENTADO POR EL **LIC. JESÚS RAMÓN VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ**, EN SU CALIDAD DE ARRENDATARIO, QUIEN EN LO SUCESIVO DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDATARIO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

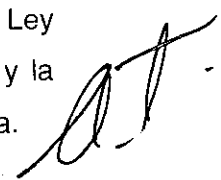
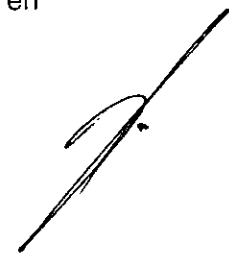
DECLARACIONES

De "EL ARRENDADOR"

1. Ser mexicano, mayor de edad, casado, en pleno uso de sus facultades mentales, y sin impedimento alguno para contratar.
2. Ser propietario de la finca urbana, ubicada en avenida Allende número 171 interior 1, Poniente, Colonia Centro, C.P 63000, en la ciudad de Tepic, Nayarit, con las siguientes características: Inmueble de dos plantas (pisos); Un primer piso con recibidor, jardín, dos cuartos grandes y un baño; un segundo piso con baño y tres cuartos con un pequeño cuarto anexo.
3. señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en avenida Allende número 171, Poniente, Colonia Centro, C.P 63000, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

De "EL ARRENDATARIO"

1. Que el 18 de febrero del año 2013 el Lic. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez fue nombrado por el Honorable Congreso del Estado de Nayarit como titular del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y la fracción VIII del artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia.



2. Ser mexicano, mayor de edad, casado, en pleno uso de sus facultades mentales, y sin impedimento alguno para contratar.
3. Que para efectos del presente contrato señala como domicilio legal y fiscal el ubicado en Av. Allende número 175 interior 1 Poniente, Zona Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000.

Ambas partes manifiestan que es su voluntad, por así convenir a sus intereses, celebrar el presente contrato de arrendamiento, al tener de las siguientes clausulas:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “EL ARRENDADOR”, concede a “EL ARRENDATARIO”, en arrendamiento por tiempo determinado, el uso y goce temporal del inmueble descrito en la declaración segunda de este contrato.

SEGUNDA.- “EL ARRENDATARIO”, se obliga a pagar a “EL ARRENDADOR” como precio de la renta, la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), netos, pagaderos los primeros cinco días de cada mes, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

El pago se realizará por medio de transferencias bancarias, en cuyo caso, “EL ARRENDADOR” se compromete a proporcionar a “EL ARRENDATARIO” la clave interbancaria y el número de cuenta, a transferir.

TERCERA.- Los contratantes pactan que durante la vigencia del presente contrato y aun vencido este, si “EL ARRENDATARIO” siguiera ocupando el inmueble materia del mismo, no podrá por ningún concepto subarrendar ni ceder parcial o totalmente el inmueble arrendado; de hacerlo, además de ser causa de rescisión de contrato deberá pagar a “EL ARRENDADOR” o a quien sus derechos represente como pena convencional el importe a 15 meses de renta tomando en cuenta para su cálculo el valor de la renta en el último recibo de arrendamiento.

CUARTA.- “EL ARRENDATARIO” no podrá retener el inmueble en ningún caso ni bajo ningún precepto, aun cuando en el supuesto de que por su cuenta haya hecho alguna reparación; quedando obligado a cubrir la renta los primeros 5 días de cada mes.

QUINTA.- En ningún caso “EL ARRENDADOR” será responsable de las pérdidas que sufra “EL ARRENDATARIO” por los daños causados por incendio, robo, temblores o fenómenos meteorológicos de cualquier especie u otra causa no imputable a “EL ARRENDADOR”; así mismo “EL ARRENDATARIO” se hará

responsable de los daños que causen en la localidad arrendada por incendio, explosión etc....; y ante terceros por cualquier evento de responsabilidad civil imputable al mismo.

SEXTA.- “EL ARRENDATARIO” se compromete a poner toda la diligencia de su parte para la conservación de la finca en arrendamiento sin que tenga derecho a reclamar el pago por las mejoras o adiciones que le hubieran realizado.

SÉPTIMA.- “EL ARRENDATARIO” no podrá hacer ninguna modificación al inmueble arrendado sin autorización previa de **“EL ARRENDADOR”**, tomando en cuenta que toda reforma o modificación que se haga por parte del **“EL ARRENDATARIO”** se hará en beneficio del mismo por cuenta y riesgo del **“EL ARRENDADOR”** y bajo su responsabilidad en la inteligencia de que si una acción de esta naturaleza deteriora la integridad el inmueble en cuestión, de terceras personas o su adecuado funcionamiento, se obliga a la rectificación y reparación del daño por **“EL ARRENDATARIO”**.

OCTAVA.- El contrato de arrendamiento además podrá terminar 1- Por adeudados o más mensualidades de renta. 2- Por haberse cumplido el plazo fijado en el contrato o por ley. 3- Por convenio expreso de ambas partes 4- Por darle un uso distinto al el convenio denotado en clausula.

Enteradas las partes del contenido del presente contrato y convencidas de que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, vicios en el objeto o en el consentimiento, lo firman por duplicado, en la ciudad de Tepic, Nayarit al primer día de enero de 2015.

“EL ARRENDADOR”


Dr. Héctor Javier Lozano García

“EL ARRENDATARIO”


Lic. Jesús Ramón Velázquez
Gutiérrez

TESTIGO


C. Nayeli Yazmin Rodríguez
Villalobos

TESTIGO


L.A.E. Ayhesa E. Torres López

